



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA

# Gaceta Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, MAYO 18 DE 2023

EDICIÓN n.º 277

DECRETO No.0016  
(12 de enero 2023)

"Por el cual se reajusta el gravamen adicional al valor del trámite para la expedición de pasaportes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2023"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida por el artículo segundo de la Ordenanza número 008 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0033 de enero 18 de 2022, la administración departamental fijó los valores para la expedición de pasaportes para la vigencia 2022, en el Departamento Archipiélago.

Que la Resolución 9593 del 27 de diciembre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores establece las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CLASE DE PASAPORTE	TARIFA EN PESOS COLOMBIANOS
<b>PASAPORTES ELECTRÓNICOS</b>	
PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO	121.463,00
PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO	216.521,00
PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO	121.463,00
PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO	121.463,00
<b>PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA</b>	
PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	170.048,00
LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	59.147,00
RENOVACIÓN DE LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	29.574,00

Que el Boletín Técnico del DANE, de fecha 05 de enero de 2023, enuncia que en el mes de diciembre de 2022, el IPC registro una variación de 13.12%, en comparación con diciembre 2021.

Que mediante Ordenanza número 008 de Noviembre 30 de 2004 la Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fijó los gravámenes adicionales que se causan anualmente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

por concepto de elaboración y expedición de pasaportes.

Que en el mismo acto autorizó al Gobernador efectuar los reajustes anuales, teniendo en cuenta el IPC; pero además, fijó un descuento a las personas que tienen definida su situación de residencia en el territorio insular.

Que corresponde proceder de conformidad durante esta vigencia, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2022 quedó en 13.12%. Certificado por el DANE.

Por ello se,

#### DECRETA:

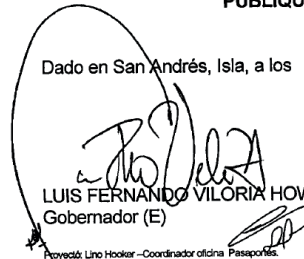
**PRIMERO:** Reajústese los gravámenes que por expedición de pasaportes realiza el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2022 así:

DOCUMENTO	MONTO FONDO ROTATORIO DEL MRE	GRAVAMEN ADICIONAL CONFORME ORDENANZA 008 DE 2004	TOTAL PASAPORTE
Pasaporte ORDINARIO	\$ 121.463.00	Con T. OCCRE \$104.100.00	\$225.563.00
Pasaporte ORDINARIO	\$ 121.463.00	Sin T. OCCRE \$164.100.00	\$285.563.00
Pasaporte EJECUTIVO	\$ 216.521.00	Con T. OCCRE \$ 104.100.00	\$320.621.00
Pasaporte EJECUTIVO	\$ 216.521.00	Sin T. OCCRE \$ 164.100.00	\$380.621.00

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 12 ENE 2023

  
LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD  
Gobernador (E)

Proyecto: Lino Hooper - Coordinador oficina Pasaportes.  
Revisó: Dra. Kivi Rodero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Archivó: Lino Hooper - Coordinador oficina Pasaportes.

Decreto 0017  
(13 de enero de 2023)

"Por el cual se crea el Comité Territorial de Rendición de Cuentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto Nacional 230 del 2021"

El Gobernador(E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades conferidas por el artículo 305 numeral segundo de la Constitución Política, Ley 1757 de 2015 y el numeral octavo del artículo 23 del Decreto Departamental 227 de 2012, el Decreto 230 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que igualmente el artículo 2 de la norma en cita establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que conforme el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 270 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización de las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, establece que "las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública," incluyendo acciones de rendición de cuentas de su gestión.

Que el CONPES de 2010, estableció directrices relacionadas con la política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos, como un proceso permanente que comprende tanto la oferta de información clara y comprensible, como espacios institucionalizados de explicación y justificación de las decisiones acciones y resultados en el ciclo de la gestión pública.

Que la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" en el artículo 78 modificó el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 estableciendo que:

**Artículo 78. Democratización de la Administración Pública:** Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la socie-

dad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras 86 áran realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" define la rendición de cuentas como el proceso asociado al conjunto de acciones institucionales orientadas a facilitar la participación ciudadana en la fase de evaluación de la gestión pública y establece que las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos tienen el deber de informar, explicar y dar a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

Que el modelo integrado de Planeación y Gestión- MIPG, en la Dimensión de Gestión con Valores para Resultados, numerales 3.2.2.3 política de participación ciudadana en la Gestión Pública, establece que las entidades deben garantizar la incidencia efectiva de los ciudadanos y sus organizaciones en los procesos e planeación, ejecución, evaluación-incluyendo la rendición de cuentas de su gestión a través de diversos espacios, mecanismos, canales y prácticas de participación ciudadana.

Que el Decreto 230 del 2021, "Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas" establece la conformación de los Comités Territoriales del Sistema como instancias de coordinación y operación del sistema Nacional de Rendición de Cuentas, para articular el conjunto de agentes, instancias de coordinación, normas, estrategias, políticas, programas, metodologías y mecanismos vinculados con el ejercicio de rendición de cuentas.

Que en el proceso de seguimiento, evaluación y rendimiento de cuentas, además de facilitar el control social, permite retroalimentar la gestión pública en beneficio de la población y el desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN.** Créase el Comité Territorial de Rendición de Cuentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, como una

instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, de conformidad con las directrices nacionales y contribuir a la democratización de la información de la gestión departamental, garantizando los principios de un buen gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL COMITÉ.** Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad, centrado en el control social, en el que se establece una relación entre el gobierno departamental y los ciudadanos, garantizando un ejercicio colaborativo que facilite el seguimiento y evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN.** El Comité Territorial de Rendición de Cuentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Comisión Regional de Moralización o su delegado quien en ausencia del gobernador lo presidirá.
- El Secretario Técnico de la Comisión Regional de Moralización.
- El Secretario de Planeación Departamental.
- El Secretario Privado.
- El Secretario de Tecnologías de la Información -TICS.
- El Secretario de Prensa y Comunicaciones.
- El Secretario de Gobierno.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno.
- El Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.

**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaria Técnica del Comité Territorial de Rendición de Cuentas será ejercida por la Secretaría de Planeación Departamental.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité Territorial de Rendición de Cuentas del departamento se reunirá presencial o virtualmente dos (2) veces al año, semestralmente y cuando sea convocado por iniciativa de la Secretaria Técnica del mismo o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros de este.

**PARÁGRAFO 3.** Podrán asistir como invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos y agremiaciones del sector privado nacional e internacional y expertos, quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** Las funciones del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas serán las siguientes:

- Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
- Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el departamento, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
- Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial docu-

mentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.

- Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
- Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el departamento.
- Elevar, a través de la secretaria técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
- Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherentes al funcionamiento del Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial del Sistema.** La Secretaria Técnica del Comité Territorial tendrá las siguientes funciones:

- Convocar al Comité Territorial, de forma ordinaria y extraordinaria.
- Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación del Comité Territorial.
- Reportar a la Secretaria Técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
- Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y el Comité Territorial, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
- Articular la operación del sistema con la Secretaria Técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
- Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Comité Territorial, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
- Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

**ARTÍCULO SEXTO. Nodos del Sistema.** Los nodos nacionales y territoriales serán entendidos como puntos de intersección y conexión de diferentes actores, entidades públicas, instancias de coordinación y sistemas, que confluyen para desarrollar acciones de rendición de cuentas que respondan a las necesidades ciudadanas e institucionales. A través de los nodos podrán articularse ejercicios de rendición de cuentas por sectores administrativos, áreas de planeación estratégica, esquemas asociativos territoriales, regiones administrativas y de planificación que sean de interés de la población y estén de acuerdo con la realidad del territorio y las necesidades y particularidades de la comunidad.

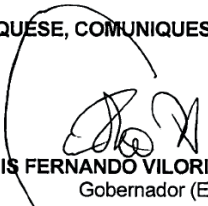
**ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM.** El Comité Territorial de Rendición de Cuentas deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros; salvo que se estipulare un quorum superior.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Dado en San Andrés, Isla, a 13 ENE 2023

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD  
Gobernador (E)

Proyectó: MMckeller  
Revisó: Angélica Hernández  
Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Ana Gordon

**DECRETO 0022**  
(17 de enero de 2023)

"Por medio del cual se reajusta las tarifas correspondientes a otras rentas ocasionales, vigencia 2023"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305.11 de la Constitución Nacional, la Ordenanzas 020 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el capítulo XII de la Ordenanza 020 de 2006 (Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago) regula en sus artículos 189, 190 y 191 los cobros por concepto de otras tasas o derechos, reajustados por el Decreto 0012 del 11 de enero de 2022 para la vigencia 2022.

Mediante el Decreto 0043 del 25 de enero del 2022 se hizo una corrección formal al contenido en el artículo primero del Decreto 0012 de enero 11 de 2022, donde las tarifas para la vigencia 2022, quedaron de la siguiente manera:

CONCEPTOS	TARIFA \$
Duplicado OCCRE – tarjeta provisional	\$37.400
Radicación de cuentas	\$15.700
Dominio	\$18.200
Permiso para espectáculo público	\$54.650
Permiso para espectáculo público menores	\$27.850
Vendedores estacionarios (tarifa anual)	\$136.250
Vendedores ambulantes (tarifa anual)	\$87.250
Certificados varios	\$18.200

2. El párrafo del artículo 191 establece que las tarifas anteriores serán reajustadas anualmente de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Gobierno Nacional.

3. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato señalado en el artículo anterior, las rentas ocasionales serán reajustados en Trece puntos Doce por Ciento (13,12) IPC año 2022.

Que, en consideración de lo anterior, se

**DECRETA**

**PRIMERO.** - Reajustar las tarifas correspondientes a otras Tasas o Rentas Ocasiones para la vigencia 2023, incremen-

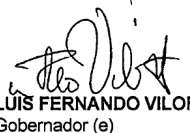
tando un valor equivalente a trece puntos doce por ciento (13, 12), correspondiente al IPC Certificado por el DANE, así:

CONCEPTO	TARIFA \$
Duplicado OCCRE – tarjeta provisional	\$42.300
Radicación de cuentas	\$17.800
Dominio	\$20.600
Permiso para espectáculo público	\$61.800
Permiso para espectáculo público menores	\$31.500
Vendedores estacionarios (tarifa anual)	\$154.100
Vendedores ambulantes (tarifa anual)	\$98.700
Certificados varios	\$20.600

**SEGUNDO.** - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 17 ENE 2023



LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD  
Gobernador (e)



CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Vanburin Ward – Profesional Grado 14 – Rentas Departamental  
Revisó: Carlos Cotes – Profesional Especializado – Jefe Rentas

Archivó: Secretaría de Hacienda. Oficina de Archivo y Correspondencia

**ORDENANZA No. 001 DE 2023**  
(20 de enero 2023)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRES'. LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y el artículo 57 párrafo 7 de la ley 1739 de 2014, la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria y las normas que sean concordantes.

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer las siguientes condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de impuestos predial, avisos y tableros e industria y comercio de la isla de San Andrés:

1. Conceder un descuento del Sesenta (60%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2022 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de febrero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2023.

2. Conceder un descuento del Cincuenta (50%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2022 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de marzo de 2023 hasta el día 30 de abril de 2023.

3. Conceder un descuento del cuarenta (40%) de los intereses



moratorios del impuesto predial de las vigencias 2022 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de mayo de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Concédase facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para la implementación del calendario Tributarios, en descuentos hasta el 60% en intereses por concepto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

**ARTÍCULO TERCERO:** En La Secretaría de Hacienda se crearán mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos, sobre intereses a los contribuyentes; invitará a todos los propietarios que se encuentren en mora por obligaciones Tributarias, a cancelar hasta el 30 de junio de 2023 la totalidad de lo adeudado con un descuento del (60%,50%,40%)sobre el total de los intereses moratorios.

Si efectúan su pago dentro de las fechas establecidas de la siguiente manera:

**Parágrafo 1:** Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

**Parágrafo 2:** Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto Intereses de mora de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

**Parágrafo 3:** En ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago sobre los descuentos, que tengan en curso acuerdos de pago, o procesos de cobro coactivo.

**Parágrafo 4:** Quienes se encuentren en acuerdos de pago no tendrán derecho al beneficio sidicho acuerdo no contempla intereses de mora, solo se podrá tener derecho al beneficio-cuando se pongan al día con las obligaciones objeto de acuerdos anteriores.

**ARTICULO CUARTO:** El Gobierno Invita a los ciudadanos a acogerse a esta oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones y así evitar problemas, ser remitido a la oficina de cobro Coactivo, por tal motivo se promocionará y se hará difusión ante la comunidad de esta condición de pago especial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pago de este tributo, permitirá hacer una depuración de la base de datos, para darle paso a los procesos de cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extra Ordinaria del día veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

IVAN GARCIA JIMENEZ  
Presidente

LOURDES J. BOWIE HAWKINS  
Secretaria General (E)

**ORDENANZA No. 002 DE 2023**  
**(20 de enero 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, articulo 310 y articulo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, ley 1551 de 2012, Ley 2277 de 2022 y las normas que sean concordantes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 259-2 del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, concerniente a la base gravable y tarifas de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 259-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA.** Por cada solicitud de ingreso o residencia a territorio del archipiélago el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a cero punto setenta y uno (0.71) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su pago, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (valor año 2023: \$30,000-UVT \$42,412)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 261-3 del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, concerniente a la base gravable y tarifas de tarjeta de turismo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 261-3. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE TURISMO.** Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Turismo el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a dos punto veintidós (2.22) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su compra, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (valor año 2023: \$94,000 - UVT \$42,412)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extra Ordinaria del día veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

IVAN GARCIA JIMENEZ  
Presidente

LOURDES J. BOWIE HAWKINS  
Secretaria General (E)

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**


**CERTIFICA**

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

**PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día dieciocho (18) de enero de Dos mil Veintitrés (2023),

**SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinte (20) de enero de Dos mil Veintitrés (2023).

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza N.º 002 del 20 de enero de 2023.


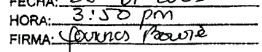
  
**LOURDES J. BOWIE HAWKINS**  
 Secretaria General (E)

CONTINUACIÓN DE LA "ORDENANZA 002 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 23 de enero de 2023, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

  
**LAURA ESCAMILLA ESPINOSA**  
 Secretaria Privada

  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**  
 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
 RECIBIDO  
 FECHA: 23-01-2023  
 HORA: 3:50 pm  
 FIRMA: 

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 24 de enero de 2023.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

EL GOBERNADOR

  
**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

**DECRETO 0038**  
 (24 de enero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARS-COV-2 (COVID-19)".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 109 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades está instituidas para proteger a todas las

personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"

Que, el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, y para tal efecto, se le asignan las funciones.

Que, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, aunándose al concepto de salud pública. Así mismo, dispone dicha Ley en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que, el Decreto 109 del 29 de enero de 2021, "Por el cual se adopta del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19: y se dictan otras disposiciones", estableció entre otros el esquema del Plan Nacional de-Vacunación, la ruta para la aplicación de la vacuna y las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en el artículo 11 del Decreto 109 del 2021, estipula que las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las

diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo. En concordancia con lo anterior se debe crear la mesa intersectorial territorial de coordinación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo sus integrantes, responsabilidades y procedimientos, con el fin de dar un adecuado cumplimiento al Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Que, en el artículo 20 del mencionado Decreto se establecen las responsabilidades de las Entidades Territoriales departamental y distritales, entre ellas de "20.4 Adaptar e implementar en su territorio los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; 20.5 Gestionar las acciones intersectoriales para la articulación de estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, 20.8. Elaborar el plan de acción de vacunación contra el COVID-19, con los actores del sistema, según meta, objetivos, estrategias tácticas de vacunación, actividades por componente y presupuesto".

Que, el documento denominado "lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19", expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene como objetivo general "Establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19", dispone en su numeral 3º - "Responsabilidades por actor":

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 109 de 2021 y las actividades contenidas en el presente lineamiento,

Se deberá conformar una mesa de coordinación permanente entre las ET entidades encargadas de aseguramiento y prestadores de servicios de salud, con el fin de definir el plan de acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio con radicado número 666 del 11 de febrero de 2021. se convocó a los directores zonales y regionales de EAPB y gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, unidades de vacunación habilitadas públicas y privadas (con su personal) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la conformación de la mesa de coordinación permanente, Plan Nacional de Vacunación, reunión que se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó dentro del programa Ampliado de Inmunizaciones, la vacuna contra el Covid-19 como una de las vacunas más del programa permanente de vacunación, unificando un solo Programa, por lo tanto, la Entidad Territorial adopta directrices necesarias para su adecuación.

Que en mérito de lo anterior.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 0046 del 12 de febrero de 2021, así: La Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, se reunirá mensualmente de manera presencial o virtual y se integrará la evaluación de todos los biológicos del programa permanente.

**Parágrafo:** En caso de presentarse la necesidad de reunión extraordinaria, la Coordinadora Departamental del Programa Ampliado de Inmunizaciones realizará dicha convocatoria, Las EAPB y las IPS enviarán semanalmente los avances del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19, los cuales serán objeto de seguimiento durante la reunión mensual de la Mesa Intersectorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla,

24 ENE 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
Gobernador

Proyectó: G. Manuel  
Revisó: E. Castro- Secretaria Salud  
Elaboró: G. Manuel

## DECRETO 0087 (10 DE febrero de 2023)

"Por el cual se reajusta el gravamen adicional al valor del trámite para la expedición de pasaportes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2023, y se deroga el Decreto Departamental 016 del 12 de enero de 2023"

**EI GOBERNADOR (E.) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales Legales, en especial la conferida por el artículo segundo de la Ordenanza número 008 de 2004, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0033 de enero 18 de 2022, la administración departamental fijó los valores para la expedición de pasaportes - para la vigencia 2022, en el Departamento Archipiélago.

Que mediante el Decreto 016 del 12 de enero de 2023, la administración departamental fijó los valores para la expedición de pasaportes - para la vigencia 2023, en el Departamento Archipiélago.

Que la DIAN por medio de la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022, el impuesto de Timbre para la expedición de pasaportes ordinario y ejecutivo en el ámbito nacional, a partir del 01 de enero 2023 así:



DOCUMENTO	MONTO FONDO ROTATORIO	IMPUESTO DE TIMBRE 2023	TOTAL VALOR PASAPORTE
Pasaporte Ordinario	\$115.000	\$64.000	\$179.000
Pasaporte Ejecutivo	\$205.000	\$64.000	\$269.000

Que la Resolución 9593 del 27 de diciembre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores establece las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Resolución 0576 del 20 de enero de 2023, establece las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se deroga la resolución 9593 del 27 de diciembre de 2022.

DOCUMENTO	MONTO FONDO ROTATORIO	IMPUESTO DE TIMBRE 2023	TOTAL VALOR PASAPORTE
Pasaporte Ordinario	\$121.000	\$64.000	\$185.000
Pasaporte Ejecutivo	\$216.500	\$64.000	\$280.500

Que el Boletín Técnico del DANE, de fecha 05 de enero de 2023, enuncia que en el mes de diciembre de 2022, el IPC registro una variación de 13.12%, en comparación con diciembre de 2021.

Que mediante Ordenanza número 008 de Noviembre 30 de 2004 la Honorable Asamblea del Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fijó los gravámenes adicionales que se causan anualmente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por concepto de elaboración y expedición de pasaportes.

Que en el mismo acto autorizó al Gobetriadofelectuar los reajustes anuales, teniendo en cuenta el IPC; pero además, fijó un descuento a las personas que tienen definida su situación de residencia en el territorio insular.

Que corresponde proceder de conformidad durante esta vigencia, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2022 quedó en 13.12%. Certificado por el DANE

Por ello se,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Reajustese los gravámenes que por expedición de pasaportes realiza el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2023 así:

DOCUMENTO	MONTO FONDO ROTATORIO DEL MRE	IMPUESTO TIMBRE NACIONAL	GRAVAMEN ADICIONAL CONFORME ORDENANZA 008 DE 2004	TOTAL PASAPORTE
Pasaporte ORDINARIO	\$ 121.000.00	64.000.00	Con T. OCCRE \$40.000.00	\$225.000.00
Pasaporte ORDINARIO	\$ 121.000.00	64000.00	Sin T. OCCRE \$100.000.00	\$285.000.00
Pasaporte EJECUTIVO	\$ 216.500.00	64.000.00	Con T. OCCRE \$40.000.00	\$320.500.00
Pasaporte EJECUTIVO	\$ 216.500.00	64.000.00	Sin T. OCCRE \$ 100.000.00	\$380.500.00

**SEGUNDO:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 016 del 12 de enero de 2023.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los 10 FEB 2023

  
 RICHARD FRANCIS BELTRÁN  
 Gobernador (E.)  
Proyectó: Lino Hooker - Coordinador oficina Pasaportes.  
 Revisó: Dra. Kula Rodero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
 Archivó: Lino Hooker - Coordinador oficina Pasaportes.

**DECRETO 0088**  
 (10 febrero de 2023)

"Por la cual se crea e integra el Comité Técnico Departamental de Proyectos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación"

El GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida por el Decreto 475 de 2015 (nivel nacional) y,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 475 de marzo 17 de 2015 estableció el mecanismo departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación.

Que según el artículo 3 y siguientes del Decreto Ob. en cit., dicho mecanismo contará con un Comité Técnico Departamental de Proyectos, como instancia asesora en el proceso deviability y aprobación de dichos proyectos, adscrito a la Secretaría de Planeación.

Que en aras de fortalecer los procesos de evaluación y viabilización de proyectos a ser financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales, es necesario crear e integrar el Comité Técnico Departamental de Proyectos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico. Por ello, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear e integrar el Comité Técnico Departamental de Proyectos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación, como instancia asesora del proceso de viabilización y aprobación de dichos proyectos, adscrito a la Secretaría de Planeación, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Técnico Departamental de Proyectos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación se integra de la siguiente manera:

1. El(la) Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. Ella) Secretaria de Planeación Departamental o su delegado(a), quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
3. El(la) Secretario(a) de Infraestructura o su delegado(a) quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
4. El(la) Secretario(a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente - Gestor(a) del PAP - PDA, quien tendrá voz pero no voto.
5. El(la) Secretario de Hacienda o su delegado(a) quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
6. El Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado que forme parte del Comité Directivo del PAP-PDA.
7. El Coordinador del Banco de Proyectos o quien haga sus veces.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el(la) Secretario(a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente - Gestor(a) del PAP - PDA.

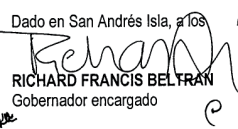
**Parágrafo 1.** El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios de la Gobernación expertos en agua y saneamiento o representantes de la academia, que considere(n) pertinentes, para escuchar sus opiniones o conceptos sobre temas específicos.

Igualmente el Comité Técnico podrá solicitar al Gestor el acompañamiento técnico por parte de expertos, acorde con la especialidad del tema.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones del Comité Técnico Departamental de Proyectos, las reglas para determinar la existencia de quorum deliberatorio y decisorio, así también los requisitos y los procedimientos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos, entre otras, serán las fijadas en el Decreto 475 de 2015 (nivel nacional) o aquella que la sustituya, adicione o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición de carácter territorial que le sea contrario.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 10 FEB 2023  
  
 RICHARD FRANCIS BELTRÁN  
 Gobernador encargado  
Proyectó: Jim Alvarés Williams Nelson  
 Revisó: Kíuff Rodero Pimentel  
 Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia: Ravila.

**DECRETO 0095**  
 (14 de febrero de 2023)

**"Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, para la vigencia 2023, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Lev 47 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 los numerales 1, 3 y 6 del

artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal c) del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, en concordancia con la Resolución 4350 de 1998, modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que "[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]"

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a éste, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ibidem consagra que: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "[...]" es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 establece que: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que el artículo 5 ibidem establece que: "el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios. Conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

Que el capítulo séptimo de la ley 336 de 1996, que trata sobre las tarifas, señala en su artículo 29 que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacio-

nal de transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la Ley aludida, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de la tarifa, sin perjuicio de los que estipule los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte particular.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° del Decreto 2660 de 1998, los incrementos de las tarifas que deben corresponder a estudios técnicos elaborados por cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 de Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, señala que son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción Distrital y Municipal los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que la Secretaria de Movilidad elaboró el documento para el "Cálculo de la Tarifa Técnica para el Servicio Público de Transporte Individual para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2016", basado en los criterios determinados en la Resolución 4350 de 1998, el cual fue adoptado mediante Decreto 0513 del 02 de noviembre de 2017, "Por el cual se adopta el estudio de oferta y demanda y de estructuración de costos de operación para el servicio de transporte público en la isla de San Andrés".

Que la implementación de dicho documento técnico se adoptó mediante Decreto 0269 del 27 de mayo de 2019, "Por medio del cual se establece el modelo para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros y se señalan los criterios a tener en cuenta para la actualización de las tarifas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y en ella se estableció que la tarifa al usuario que en la actualidad se cobra es relativamente alta si se compara con el resto del país, por lo que incrementar la tarifa de acuerdo con los resultados del estudio no resulta viable, pues termina afectando el turismo que es una fuente importante de ingresos para la isla". Por lo tanto, se tomó como base el último aumento del IPC, efectuado por el DANE, para el cálculo porcentual y posterior fijación de la tarifa.

Que a la fecha no se ha vuelto a realizar un nuevo estudio técnico, por lo que la Gobernación del Departamento de San Andrés, fijará las tarifas teniendo en cuenta al incremento del IPC anual fijado por el (DANE). también el aumento del combustible corriente de 300 pesos aproximadamente por cada galón, y 65 pesos el galón ACPM, el incremento del valor de los lubricantes fue 13 %, las Llantas 15%, mantenimiento de los vehículos acorde a la inflación informó el DANE que fue 13.12 % en 2023, seguros obligatorios (SOAT) 11.7%, también se debe tener en cuenta que por tratarse de vehículos comercializados en el exterior e interior del país, genera un costo de transporte marítimo, aunado a lo anterior, los repuestos e insumos vehiculares deben ser importados y el alza de dólar a la fecha origina un aumento considerable a lo antes expuesto. También se deben tener en cuenta algunos costos fijos como son: el porcentaje vehicular del impuesto acorde a lo siguiente:

Valor del vehículo:	tarifa del impuesto
Hasta. \$ 52.483.000	1.5%
Hasta. \$ 118.033.000	2.5%

Que adicional a lo anterior, la posición geográfica de nuestro Archipiélago ubicado en el mar caribe, acelera el proceso de deterioro de los vehículos que circulan en las diferentes vías debido a la salinidad.

Es importante recalcar que algunos vehículos son financiados y en el tema de créditos el aumento está dado por la tasa de usura, que para enero de 2023 quedó en 43,26 % para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, mientras que para la modalidad de microcrédito es de 58,8 % efectivo anual, y sobre el Interés Bancario Corriente para los microcréditos aumentó a 39,2 %.

Que el resultado del PIB preliminar del tercer trimestre del año 2022 para San Andrés fue de 7.0 %, a primero de enero del 2023 el IPC es de 1.78% y la tasa de desempleo diciembre del año inmediatamente anterior es de 10.3 %.

Que en concertación con el gremio de transporte de servicio público de taxis se llegó a un acuerdo para fijar la tarifa de transporte para el área urbana, rural, aeropuerto y hotel por lo que se determinó la necesidad de incrementar algunas tarifas de diferentes rutas, tanto para la jornada diurna y nocturna.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, establece que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Objeto: FIJAR como tarifa por la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, para el año 2023, de conformidad a lo antes expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijese como tarifa del del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, para el año 2023, los precios que a continuación se relacionan, de conformidad con la zona y el destino al que sea desplazado el usuario y según las siguientes tablas:

**PERIMETRO URBANO Y RURAL**

SÉCTORES	TARIFA PROPUESTA DIURNA	TARIFA PROPUESTA NOCTURNA
CENTRO: Abarca todo el Centro como punto referencial hasta el Barrio Obrero, el sector Natania y sector Sarie Bay hasta el Antiguo Hospital.	\$ 12.000,00	\$ 15.000,00
BARRIO EL BIGHT	\$ 12.000,00	\$ 15.000,00
IGLESIA MOUNT ZION	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
BAHÍA HOOKER	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
SIMPSON WELL	\$ 13.000,00	\$ 15.000,00
BARRIO LOS CORALES	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
SARIE BAY - LA ROCOSA	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
ORANGE HILL	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
FIRST BAPTIST CHURCH	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00
HOTELES HILL SIDE VIEW	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00
APOSTADERO NAVAL	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00
MORRIS LANDING	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00
SEA HORSE INN	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00



IGLESIA SAN FRANCISCO DE ASÍS	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00
ROCKY CAY	\$ 23.000,00	\$ 25.000,00
VILLA HELEN	\$ 26.000,00	\$ 28.000,00
ENTRADA CÁRCEL	\$ 30.000,00	\$ 35.000,00
COLISEO DE SAN LUIS – JEANNIE BAY	\$ 26.000,00	\$ 30.000,00
SCHOONER BIGHT	\$ 26.000,00	\$ 30.000,00
CUEVA DE MORGAN	\$ 26.000,00	\$ 30.000,00
BATALLÓN - COVE	\$ 30.000,00	\$ 35.000,00
PLAYAS DE SAN LUIS – BENGUE BAY - ELSY BAR VELODIA ROAD	\$ 30.000,00	\$ 35.000,00
PUNTA SUR	\$ 45.000,00	\$ 50.000,00

## DEL AEROPUERTO A LOS HOTELES

AEROPUERTO HOTELES Y VICEVERSA	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
HOTEL SAN LUIS	\$ 45.000,00	\$ 50.000,00
HOTEL MARAZUL	\$ 33.000,00	\$ 36.000,00
HOTEL COCOPLUM	\$ 36.000,00	\$ 38.000,00
HOTEL REYNA DEL MAR	\$ 36.000,00	\$ 38.000,00
HOTEL CARIBE CAMPO	\$ 40.000,00	\$ 45.000,00
HOTEL CARIBE CORAL	\$ 33.000,00	\$ 38.000,00
HOTEL MAR Y SOL	\$ 60.000,00	\$ 80.000,00

**ARTÍCULO TERCERO:** Los automotores que presten el servicio de taxi deberán llevar fijados en un lugar visible y de fácil acceso para los pasajeros, una copia de las tarifas oficiales, de modo que el pasajero tenga acceso a ellas y fácil lectura de la misma.


**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaria de Movilidad se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, a través de su cuerpo operativo de agentes de tránsito en su jurisdicción, y el cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando un vehículo o su conductor no cumpla con las tarifas por la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, se iniciaran las acciones administrativas referentes a la suspensión de la fecha y sanciones pertinentes, en este sentido, la Secretaria de Movilidad realizará periódicamente el control a que haya lugar y se ejecutarán las gestiones pertinentes para garantizar el cumplimiento de estas.


**ARTICULO SEXTO.** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Andrés, Isla, a los 4 FEB 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS S. JOGREEN  
Gobernador



JEYRA MARISOL AMARIS CODUTTI  
Secretaria de Movilidad

**RESOLUCIÓN 002565**  
(07 de marzo 2023)

""Por la cual se derogan unos actos administrativos de carácter general"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 60. del artículo

305 de la Constitución Política; el numeral 20 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 6° del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del gobernador: "Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios".

Que el numeral 20 de la Ley 2200 de 2022 determina como atribución del gobernador: "Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento"

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose los permisos para ejercer las actividades de Pesca Comercial Artesanal y Pesca Comercial Industrial.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2. y 2.16.5.2.2.3. del Decreto 1071 de 2015, establecen los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca comercial artesanal y pesca comercial industrial.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2723 de 2021, que a su vez derogó la Resolución No. 2363 de 2020.

Que el artículo 3.14. de la citada resolución define al Pescador Artesanal como la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende al acopiador local o regional.

Que el artículo 6.2. consagra que las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental deberán presentar la documentación exigida la citada Resolución No. 1485 de 2022.

Que el artículo 18.6. ibidem estipula que el régimen legal aplicable para el trámite de los permisos, autorizaciones y patentes expedidas por la AUNAP es el contenido en la Ley 13 de 1990, en el Decreto 1071 de 2015, el CPACA, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas vigentes concordantes y aplicables a la materia.

Que el artículo 20 de la Resolución No. 1485 de 2022, con relación a San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala que los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura.

Que para ejercer sus competencias, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en dicha resolución, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; y además de lo señalado en esa Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento.

Que el gobernador del departamento profirió la Resolución No. 1514 de 2006 modificada por la Resolución No. 2465 de 2016, por medio de la cual se ordena la inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y la carnetización de los pescadores comerciales artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y dentro de las consideraciones de ese acto administrativo el gobernador expuso:

"Que en consecuencia, el Departamento Archipiélago procederá a establecer las condiciones y/o requisitos que deberán acreditar las personas que se dedican a la pesca artesanal en el área de su jurisdicción para efectos de su inscripción en el libro de pescadores del registro general de Pesca y Acuicultura y al expedición del carné que los acredita como tales"

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante providencia del 2 de abril de 2018, radicación 11001-03-06-000-2018-00016-00(C), en respuesta a una consulta elevada por la AUNAP respecto al alcance de las competencias de JUNDEPESCA, manifestó:

".El artículo 33 de la Ley 47 de 1993 creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago en los siguientes términos: "ARTICULO 33. Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Créase la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago."(...) Ahora bien, las funciones de la Junta Departamental fueron taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, las cuales consisten en:

"otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura, INPA, y por los que establece la Ley"

Que atendiendo lo dispuesto en la ley, además de lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es evidente que dentro de las funciones transcritas no se incluyó la de establecer las condiciones y/o requisitos que deberán acreditar las personas que se dedican a la pesca artesanal en el área de esta jurisdicción para efectos de su inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y ni la expedición del carné que los acredite como tales.

Que según las normas antes relacionadas, existe un vicio de incompetencia respecto de las Resoluciones 1514 de 2006 y 2465 de 2016, porque ni JUNDEPESCA ni el Gobernador tienen asignadas las competencias ejercidas mediante los citados actos administrativos, por lo que deben ser retirados del ordenamiento jurídico departamental con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige la función administra-

tiva, en especial, porque dentro de las atribuciones del gobernador del departamento no se encuentra reglamentar las leyes 47 de 1993 y 915 de 2004, por lo que estos actos administrativos de carácter general serán derogados, sin necesidad de obtener consentimiento particular alguno.

Que para garantizar el cumplimiento del objetivo de promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, la protección y promoción de los derechos en un plano de igualdad para todas las personas naturales y jurídicas con asiento en el Archipiélago, se hace necesario proponer medidas estratégicamente diseñadas, que sean legales y convenientes, ante JUNDEPESCA como organismo competente según las funciones taxativamente asignadas en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y demás normas en las cuales se le deleguen otras funciones de manera específica.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Gobernador,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar las Resoluciones 1514 de 2006 y 2465 de 2016, atendiendo las consideraciones antes expuestas respecto a la configuración del vicio de incompetencia en la expedición de esos actos administrativos de carácter general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas autorizadas a ejercer la pesca comercial artesanal mediante las embarcaciones incluidas en la Resolución No. 3114 del 10 de agosto de 2018 y las que modifiquen a esta, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2762 de 1991 y demás normas concordantes en cuanto los tripulantes que empleen como pescadores a bordo de dichas embarcaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Secretaría de Agricultura y Pesca que implemente un registro departamental de pescadores artesanales que remplace al que se deroga en el presente acto administrativo, para lo cual se le delega la competencia de la reglamentación de dicho registro en el que se incluirá como requisito la tarjeta de residencia permanente expedida por la OCCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Agricultura y Pesca que para efectos de control, implemente un registro independiente en el que inscribirá a las personas naturales que mediante autorización temporal de la OCCRE, laboren exclusivamente en actividades de pesca comercial artesanal a bordo de las embarcaciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución, para lo cual el solicitante deberá enviar copia del acto administrativo que otorgue dicha autorización a la secretaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 3114 de 2018 en el sentido de fijar la duración máxima de cada faena de pesca en hasta treinta (30) días no prorrogables.

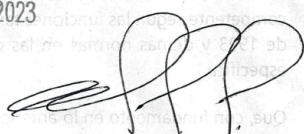
**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su ex



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Andrés Isla, a los

07 MAR 2023



EL GOBERNADOR

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

**DECRETO 0172**  
(23 de marzo 2023)

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública por temporada de Fenómeno del Niño- calor, sequia, escases de agua potable, quemas e incendios forestales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 305 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, 57 y 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado"

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (enfermedades, lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, o sequias y en general eventos que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2° que "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento

de lo anterior, sedesarrollaran y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."

Que respecto a la Gestión del Riesgo en el artículo 3° de la norma ibídem, en cuanto al principio de precaución, establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, "los Gobernadores y Alcaldes, lidera el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011 señala que la calamidad pública está definida como:

"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos" El carácter catastrófico no solo debe ser grave, sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo"(...)

Que de conformidad con la norma Constitucional, el presente decreto tendrá vigencia temporal, tal como lo establece el artículo 215 y en concordancia con el análisis de la Corte Constitucional en sentencia C- 216-2011, así:

"Cuando se trata de la emergencia por grave calamidad pública, declarada autónomamente o en conjunción con las otras modalidades de emergencia, se han venido aplicando los términos de vigencia temporal que se consagran en el artículo 215 de la Constitución, en el cual el constituyente previó que estos se pueden declarar por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario, lo que implica que se pueden declarar varios estados de emergencia en un mismo año, siempre y cuando no superen la limitación temporal de los noventa días que se establecen como restricción temporal por el constituyente, al igual que las declaratorias pueden ser continuas o discontinuas o puede darse incluso el caso de declaratorias



de emergencias conjuntas o variadas

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, en el pronóstico climático diferencial mes a mes, de fecha 7 de marzo de 2023, señala que: "...de acuerdo con el Instituto internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés) en su informe del 20 de febrero del año 2023 explicó que, frente a la predicción del ENOS (El Niño, la Niña, Oscilación del Sur) transitará hacia un estado neutral para el periodo marzo-mayo/2023 y su probabilidad de ocurrencia será el 94%. La probabilidad de desarrollo de un evento el Niño permanece bajo durante marzo-mayo (3%), aumentando al 20% en abril-junio y al 47% en mayo-julio, luego se convierte en la categoría dominante a partir de entonces con probabilidades en el rango de 56-59% de junio-agosto a octubre-diciembre de 2023. A pesar de encontrarnos en la barrera de predictibilidad de la primavera (época en la cual los modelos de circulación general de la atmósfera bajan su rendimiento para realizar predicciones climáticas), el conjunto de modelos analizados por el IRI estima que el evento el Niño podría ocurrir con probabilidades del 51% para mayo-julio/23 y del 64% octubre-diciembre/23, hay probabilidades de que persista durante el segundo semestre de 2023. De darse esta situación en el segundo semestre se podrían presentar precipitaciones por debajo de los promedios históricos entre 20% y 60% de acuerdo con análisis climatológicos para el archipiélago.

Que la Secretaria de Gestión de Riesgos y Desastres en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de fecha 23 de marzo de 2023, ante la situación actual del Archipiélago, da conocer en el informe lo siguiente (...) según datos suministrados por la Estación de BOMBEROS de nuestro Archipiélago, durante la vigencia Enero - Marzo 2023 nuestro Departamento ha sido afectado mayormente por constantes incendios forestales de gran magnitud y cobertura vegetal; en Providencia, por ejemplo, se han presentado incendios de más de 2 Kilómetros afectando directamente la flora y

fauna del lugar. Lo anterior como consecuencia de la sequía presentada en nuestro territorio debido a la posible influencia del fenómeno del NIÑO (...)

...Que, debido a esta temporada de menos lluvias y sequía, ocasionada según lo mencionado anteriormente por la influencia del fenómeno del NIÑO en nuestro Archipiélago, la comunidad de Schooner Bight y Cove han realizado bloqueos de la vía pública, como consecuencia de la escasez de agua en sus viviendas. Para estos dos casos, tanto la Gobernación Departamental como Veolia Aguas del Archipiélago, pudieron atender y solucionar las demandas de la comunidad, suministrando agua en los sectores requeridos; en el caso de Schooner Bight el Departamento contó con la disponibilidad apoyo de carro tanques de las fuerzas militares haciendo más de 20 viajes en el transcurso del mes de Marzo, pero cuando no están disponibles son una limitante para poder socorrer a la comunidad.

...Que basado en las afectaciones al medio ambiente causados por los diferentes incendios de cobertura vegetal y forestal que se han presentado en el Departamento, las vías de hecho en diferentes sectores del Archipiélago por falta de agua en las viviendas que se autoabastecen, los antecedentes presentados debido a la fuerte influencia sobre nuestro territorio del Fenómeno del NIÑO para este 2023, las proyecciones emitidas por las entidades meteorológicas oficiales -IDEAM sobre menos lluvias y sequía, y que pese a los esfuerzos realizados por el Departamento para sobrellevar la actual temporada parecen no ser suficientes para atender la temporada de sequía proyectada, se hace necesario colocar ante el Consejo, evaluar la posibilidad de la DECLARACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR SEQUIA, de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 del 2012."

Que siendo los incendios forestales y desabastecimiento de Agua eventos de carácter urgente y calamitoso, hay que tener presente que el agua es un derecho que ha sido elevado a categoría de fundamental como se aprecia en la Sentencia T-740 de 2011:

**"DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-**Concepto y fundamento. El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

Ante las situaciones descritas anteriormente, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, analizando las afectaciones al medio ambiente causados por los diferentes incendios de cobertura vegetal y forestal que se han presentado en el Departamento, las vías de hecho en diferentes sectores del Archipiélago por la falta de agua potable para ser suministrada a la comunidad, y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, decidiendo por votación

unánime recomendar al Gobernador del Archipiélago decretar calamidad pública con ocasión de las afectaciones por EL FENOMENO DEL NINO- calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales-, que se teme empeore o prolongue durante el primer semestre del año y persista durante el segundo semestre de 2023,

En mérito de lo anterior se,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO, DECLARATORIA.** Decretar la situación de Calamidad Pública por temporada de Fenómeno del Niño- calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales-, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de seis (06) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de Calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCION.** Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población afectada por el fenómeno del Niño cuyas actividades serán aprobadas y coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República

**PARAGRAFO:** El término para elaborar el Plan de Acción Especifico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015.

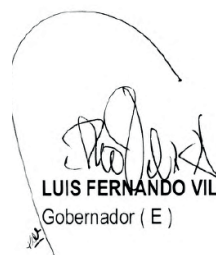
**ARTÍCULO QUINTO. CONTROL FISCAL.** En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos,

deberán remitirse a la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que conlleven la oportuna y eficaz atención de Calamidad Pública declarada.

Dado en San Andrés, a los 23 MAR 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD  
Gobernador ( E )

DECRETO 0222  
(21 de abril)

"Por el cual se hace el cierre temporal de unas vías y/o intersecciones viales"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en por el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, los artículos 3, 6 y 99 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010. v

## CONSIDERANDO

Que, en marco a la presencia de marcha pacífica enfocada a un llamado de atención para el gobierno nacional con miras aliviar situación socioeconómica que afronta el departamento debido al bajo flujo de vuelos nacionales e internacionales, se demanda el cierre temporal de las vías que conectan con el aeropuerto GUSTAVO ROJAS PINILLA y/o intersecciones viales.

Que el artículo 3, 6 y 99 de la ley 769 de 2001, Ob. en cit., señala a Gobernadores y alcaldes como autoridades de tránsito y en tal virtud le permite tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, durante la realización de actividades colectivas en vías públicas.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde mientras éste o éstos no sean creados En virtud de lo anteriormente expuesto, se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre temporalmente de las vías y/o intersecciones viales que seguidamente enuncio, conforme lo dicho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:  
Día 22 de abril de 2023, circuito de vías aledañas al aeropuerto

GUSTAVO ROJAS PINILLA como:

- Entrada y salida carrera 10 A con calle 3; entrada aeropuerto y fuerza aérea
- Entrada de la carrera 10 y carrera 13
- Cierre desde la carrera 9 con calle 4 desde construmundo hasta la carrera 10
- Entrada y salida de la carrera 9 A con carrera 10 intersecciones mr. ahorro aeropuerto

Las entradas y salidas antes mencionadas, tendrá orden de cierre, a partir de las cero seis hrs (09:00 am a 2:00 pm) del 22 del veintidós de abril de 2023 y/o hasta finalizar toda intervención de protesta en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

-El bulevar de la calle 3 hasta carrera 6, intersección hotel isleño se designara doble vía

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá a la Secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

21 ABR 2023

LUIS VILORIA HOWARD  
Gobernador (E)

JEFFRY MAURICIO AMARIS CODUTTI  
Secretaria de Movilidad

**DECRETO 0226**  
(25 de abril 2023)

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Diálogo, Concertación y Coordinación entre la Policía Nacional y el Pueblo Raizal de la Isla de San Andrés"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, y 305 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, Ley 47 de 1993.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la Constitución Política establece que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"

Que el artículo 13 ídem estipula que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medi-

das en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Corte Constitucional ha reconocido a las comunidades raizales y afrocolombianas como titulares de derechos fundamentales, y en el caso concreto resulta pertinente remitirse a lo señalado en la sentencia C-169 de 2001, en la cual la Corte concluyó que el término "tribal" de que trata el Convenio 169 de 1989 de la OIT, incluye a las comunidades negras - y por esa vía a la comunidad raizal -, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por el mencionado instrumento internacional: el elemento objetivo, es decir rasgos sociales y grupales compartidos y una conciencia de identidad grupal, elemento subjetivo.

Que La Corte Constitucional en la sentencia T-599 del 1° de noviembre de 2016, reiteró la jurisprudencia constitucional en el sentido de reconocer al pueblo raizal como uno de aquellos con identidad étnica diferenciada.

Que mediante Sentencia de fecha 23 de mayo de 2018, radicado bajo el Expediente No. 88- 001-33-33-001-2018-00034-01 Proceso: Acción de Tutela-Impugnación, Accionante: Remigio Barker Accionado: Dirección Nacional de la Policía Nacional y Otros, Magistrada Ponente. Nohemi Carreño Corpus, el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, insta a la Policía Nacional para que, en acompañamiento con la Defensoría del Pueblo instale una Mesa de Diálogo, que sea un espacio para escuchar a la comunidad. todo como una manera de construir lazos entre las instituciones y el pueblo raizal. se instará a la entidad accionada para que con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo se lleve a cabo el diálogo al cual se ha hecho referencia previamente.

Que se debe generar entre las instituciones y los actores sociales inmersos en situaciones de conflictividad, espacios para la transformación de conflictos a partir de la creación, instalación y desarrollo de mesas de diálogo que adopten el enfoque diferencial y propongan acciones asertivas a las reivindicaciones de la población raizal. Así mismo, que actúen como escenarios de prevención y formulación de alternativas dialógicas para la construcción participativa e incluyente con relación a conflictividades latentes o manifiestas, fortaleciendo así, el diálogo democrático y la gobernabilidad, a partir de los principios del respeto, tolerancia, buena fe, reconocimiento, enfoque diferencial, democracia, diálogo franco y participación.

Que por lo anterior, se hace necesario conformar dicha Mesa de Diálogo, con el objeto de desarrollar un espacio articulado y participativo con enfoque en derechos humanos y construcción de la paz. que permiten fortalecer los canales para el relacionamiento entre Policía y el pueblo raizal.

Que por lo anteriormente expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Institucionalizar en LA ISLA DE SAN ANDRÉS, la MESA DE DIALOGO, CONCERTACION Y COORDINACION DE, entre la Policía Nacional y el Pueblo Raizal, como espacio inclusivo y participativo, de seguimiento, discusión y proposición de acuerdos que conduzcan de manera concertada a la solución de conflictos, con el objeto de establecer un diálogo constructivo y continuo entre la Policía Nacional y la comunidad raizal. mediante condiciones de credibilidad confianza y posicionamiento.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformación de la Mesa de Dialogo: La Mesa de Dialogo entre la Policía Nacional y el Pueblo Raizal, estará integrada de la siguiente forma:

- 1.El Gobernador del Departamento Archipiélago o su delegado quien lo presidirá
2. El Comandante del Departamento de Policía o su delegado
3. El Secretario de Gobierno o su delegado
4. El Defensor Regional del Pueblo, o su delegado
5. El Director de la Corporación Regional del Medio Ambiente "CORALINA", o su delegado
6. El Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, o su delegado
7. Un (1) Delegado de la Autoridad Raizal
8. Cuatro (4) delegados de la Comisión Consultiva Departamental.
9. Cuatro (4) delegados de Organizaciones no pertenecientes a la Comisión Consultiva Departamental

**PARÁGRAFO UNICO:** Podrán invitar a la Mesa Departamental de Dialogo, otros actores que se requieran y que aporten a la construcción de los acuerdos, pero sin voto.

**ARTÍCULO TERCERO:** PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: La mesa se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (02) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando se considere que existen situaciones especiales que lo ameriten o cuando al menos el 30% de sus integrantes, así lo solicite. La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno quien hará la respectiva convocatoria., además llevará el registro y toda la documentación relacionada con las decisiones y determinaciones que tome la mesa de dialogo, concertación y coordinación.

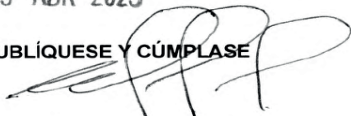
**ARTICULO QUINTO: REGLAMENTO INTERNO:** La Mesa Departamental de Diálogo para su correcto funcionamiento podrá crear su propio Reglamento Interno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

YTDado en San Andrés Isla, a los

Dado en San Andrés Isla, a los 25 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH HAWKINS SJÖGREEN  
Gobernador

**DECRETO 228**  
(25 de abril de 2023)

"Por la cual se trasladan unos proyectos de inversión a la Secretaria de Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"  
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO

DE SAN ANDRES,PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Decreto 0227 del 29 agosto de 2012 y sus modificatorios y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991 "Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. 5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador. 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos. 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. 12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada. 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley. 14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

Que la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecida en el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 y sus modificatorios, está establecida de la siguiente forma:

1. DESPACHO DEL GOBERNADOR
  - 1.1. OFICINA ASESORA JURÍDICA
  - 1.2. OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN.
  - 1.3. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.
  - 1.4. OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
  - 1.5. OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE.
2. SECRETARIAS DE DESPACHO
  - 2.1. SECRETARIA PRIVADA

- 2.2. SECRETARIA DE PLANEACIÓN
- 2.3. SECRETARIA DE HACIENDA
- 2.4. SECRETARIA DE SALUD
- 2.5. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 2.6. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA
- 2.7. SECRETARIA GENERAL
- 2.8. SECRETARIA DE GOBIERNO
- 2.9. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- 2.10. SECRETARIA DE MOVILIDAD
- 2.11. SECRETARIA DE TURISMO
- 2.12. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
- 2.13. SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
- 2.14. SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
- 2.15. SECRETARIA DE CULTURA
- 2.16. SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC'S)
- 2.17. SECRETARIA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.
- 2.18. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.
- 2.19. SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO" adoptado mediante Ordenanza 003 de 2020, contempla una serie de proyectos de inversión, dentro de los cuales encontramos los siguientes, que en la actualidad están en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Social.

CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION
202000288001	ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS FAMILIAS RAIZALES Y RESIDENTES
2020002880008	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADÉMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SAN ANDRÉS
2021002880013	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
202102880014	DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEAS DE NEGOCIO DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE AL PUEBLO RAIZAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

Que teniendo en cuenta a ornita funciona de a Secretaria de Gobierno de conformidad con el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 v sus modificatorios lo anteriores Provertos de Inversión pasaran para su eiecución a la Secretaria de Gobierno.

Por In anterior, se

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la Secretaria de Desarrollo Social a la Secretaria de Gobierno los siguientes proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2020- 2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO" para su debida ejecución.

CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION
202000288001	ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS FAMILIAS RAIZALES Y RESIDENTES
2020002880008	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADÉMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SAN ANDRÉS
2021002880013	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
202102880014	DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEAS DE NEGOCIO DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE AL PUEBLO RAIZAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contratos suscritos por parte de la Secretaria de Desarrollo Social en virtud de los proyectos de inversión objeto de traslado, seguirán ejecutándose bajo la

ordenación del gasto y supervisión de dicha Secretaria. Los contratos que se suscriban con posterioridad del presente Acto Administrativo se ejecutaran bajo la ordenación del gasto y supervisión de la Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigor de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tacita.

Dado en san Andrés Isla, a los 25 ABR 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
GOBERNADOR

### DECRETO 0230 (27 de abril de 2023)

"Por el cual se adoptan medidas para restablecer y conservar el Orden Público que origina los equipos altoparlantes (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora, en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales en especial la consideradas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la ley 62 de 1993, ley 1801 de 2016, el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 y,

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 303 señala que "En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento..." (negrilla fuera de texto).

Que la ley 1801 de 2016 en su Artículo 33 establece que, "Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

- a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;
- b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o



accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas:

C) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas".

Que mediante Decreto Presidencial No. 2615 de 1991. se reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y que dentro de sus funciones contempla el mantener la estrecha coordinación con las distintas instancias responsables del mantenimiento del orden público y con los organismos e instituciones que el Gobierno ha creado para fortalecer la participación y colaboración ciudadana; así mismo asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensiones.

Que mediante Decreto Presidencial No. 1284 de 2017 se reglamenta parcialmente el Código Nacional de seguridad y Convivencia ciudadana, en el que se establecen los objetivos y funciones de los Consejos de Seguridad y Convivencia como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana, constituyendo la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en los que participan las autoridades político administrativas territoriales y las autoridades nacionales a través de las unidades territoriales desconcentradas que tiene cada entidad. Estos espacios de coordinación tienen como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, dispone que el Gobernador como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la Ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley"

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a) y el numeral 3 y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos

de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

PARÁGRAFO y° La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que mediante Decreto No.0678 de fecha 28 de octubre del 2022, con vigencia hasta el próximo 28 de abril del presente año, el Gobierno Departamental resolvió la problemática de perturbación por ruido, dándole un marco de legalidad al accionar de la fuerza pública, el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, garantizando el orden en el territorio.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde mientras éste o éstos no sean creados.

Que actualmente se ha venido presentando en la Isla de San Andrés focos de perturbación por ruido que han ocasionado alteraciones al orden público, aumentando la convergencia de hechos delictivos y de comportamientos contrarios a la convivencia dentro y en el entorno al funcionamiento de los equipos de sonido altoparlantes y/o pickups, que motivaron los decretos derogados y/o prorrogados.

Que Como consecuencia de lo anterior el pasado 04 de abril de 2023 el Consejo de Seguridad, y Consejo de Seguridad y Convivencia en pleno, presentan la necesidad de prorrogar los controles en cuanto a los equipos de sonido altoparlantes, pickups.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas de restricción para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonido antes mencionados en todo el Archipiélago, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, con el objeto de preservar la vida de los habitantes del Departamento Archipiélago y la reducción de índices de violencia y delincuencia.

En merito a lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y por el término de seis (06) meses en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de altoparlantes (pick up), que afecte la tranquilidad pública.

**PARAGRAFO: EXCEPTÚASE** de esta prohibición, los establecimientos y eventos legalmente autorizados, siempre que se atiendan los decibeles máximos de sonido señalados en el ordenamiento jurídico.



**ARTICULO SEGUNDO:** No se permitirá la realización de actividades públicas y/o privadas que impliquen la utilización de altoparlantes (pick up

**ARTÍCULO TERCERO:** La Policía Nacional, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, enmarcadas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San andes Isias, a los 27 ABR 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El gobernador,



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

La Secretaria de Seguridad y Convivencia .Ciudadana,



**CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES**

**RESOLUCIÓN 003819**  
(02 de mayo de 2023)

"Por medio de la cual se distribuye para el periodo académico 2023, entre los Establecimientos Educativos Oficiales según necesidad del servicio la planta global de cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones adoptada mediante Decreto No.0123 del 12 de abril del 2021, de la Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" según los parámetros y criterios establecidos por el Gobierno Nacional.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTACATALINA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, 715 de 2001. Decretos 2277 de 1979. 1278 de 2002, Decreto 3020 de 2002 y 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, les corresponde a los departamentos, respectivamente, planificar, dirigir y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos por la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 3020 de 2002 y el artículo 2.4.6.1.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, la Entidad Territorial Certificada en el uso de sus facultades legales, a través de acto administrativo adoptará la planta de personal previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, les corresponde a los departamentos en relación con los municipios no certificados, "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153

de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio con Radicado No. 2020-EE-256674 de fecha 23 de diciembre de 2020. emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos del Sector Educativo oficial para el Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Que mediante Decreto No. 0123 del 28 de abril del 2021, la Entidad Territorial adoptó la modificación de la planta de cargos viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional del personal docente. directivos docentes y personal administrativo para la prestación del servicio público educativo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la planta total de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, viabilizada para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la atención de la población, es la siguiente:

Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos Viabilizada	Planta Viabilizada MEN
<b>TOTAL, DIRECTIVOS DOCENTES</b>	<b>27</b>
Rectores	10
Directores Rurales	1
Coordinadores	15
Supervisores	1
<b>DOCENTES</b>	<b>335</b>
Docentes de Aula	324
Docentes Orientadores	11
<b>DOCENTES Y DIRECTIVOS</b>	<b>362</b>
Administrativos	178
<b>TOTAL, PLANTA DE CARGOS</b>	<b>540</b>

Que con el fin de brindar calidad en el servicio educativo que favorece a la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en especial a los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario distribuir y asignar la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Departamento, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Resolución 003627 de fecha 26 de abril de 2023, por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del Sistema Educativo Estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, señala en su artículo 6°, las competencias de los Rectores y Directores Rurales con relación al proceso de matrícula de la vigencia abril 2023 a marzo 2024.

Que el rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de velar por la calidad, oportunidad y veracidad de la información sobre la matrícula escolar registrada en el Sistema Integral de Matricula, SIMAT, y de reportar oportunamente a la Secretaria de Educación departamental, toda inconsistencia presentada entre la matricula registrada en el SIMAT y la matricula efectivamente atendida, por sedes, teniendo en cuenta que la distribución de la planta se hace sobre la base del SIMAT, y que estas inconsistencias afectan la asignación

de planta de cargos, con los efectos legales que ello acarrea.

Con el objeto de dar cumplimiento a la distribución de la planta, se consolidó la información del área de cobertura con relación a la Matrícula registrada en el SIMAT y planta docente ocupada de cada Establecimiento, para tener una visión integral del Departamento. El trabajo se desarrolló en mesas de trabajo conformadas por la Secretaría de Educación, los Líderes de las áreas de Inspección y Vigilancia, Planeación, Cobertura, Administrativa y Financiera, y Profesional Administración de Planta, Calidad Educativa y particularmente con los rectores, director rural y coordinadores, donde se constató las particularidades de cada Establecimiento, la tendencia en matrícula y se plasmó en cada una de las actas la planta requerida para la vigencia 2023.

Que, de acuerdo con la matrícula reportada por la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional y el cálculo de grupos de fecha a corte 14 de abril de 2023, debidamente comparada, registrada en el SIMAT por los rectores y director rural, se identificaron las necesidades de los establecimientos educativos, situaciones administrativas particulares en las plantas de las Instituciones y centros educativos, para prestar el servicio educativo para la presente vigencia. Todo lo anterior se consignó en acta No. 002 de fecha 24 de abril de 2023, debidamente firmada por la Secretaria de Educación y cada uno de los líderes de área en el proceso.

Que, desde el área Administrativa y Financiera y el proceso de Administración de Planta de personal y previos reportes de la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional de la matrícula registrada en el SIMAT, se realizarán controles permanentes para verificar la pertinencia de proveer las vacantes de los EE o reubicación de los cargos de docentes sin carga o asignación académica determinados en el acta.

La revisión por área tuvo el siguiente alcance:

Área	VARIABLES REVISADAS Y PRESENTADAS A LA MESA TÉCNICA
Recursos Humanos y Planta	Planta docente viabilizada, ocupación de la planta, validación de ubicación, situaciones administrativas del personal docente y directivo.
Cobertura	Matrícula total, conformación de grupos por cada grado, comparativo con vigencia 2022 y 2023.
Planeación	Capacidad instalada de aulas, condiciones de infraestructura certificada de acuerdo con las solicitudes de los directivos docentes en los municipios.
Calidad Educativa	Revisión plan de estudios, jornada escolar.

Una vez se presentó ante la mesa técnica funcionarios de la Secretaria de Educación y Directivos docentes, la matriz elaborada por planta y cobertura se alimentó con los insumos trabajados por las áreas, consolidando el producto final para la distribución de la planta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que constituye un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribuir, la planta global de cargos viabilizada de directivos docentes, docentes y funcionarios Administrativos para el periodo académico 2023, de los Establecimientos Educativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como se indica en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	RESUMEN TABLA DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS					
	Rector (a)	Director Rural	Coordinador	Docente Orientador	Docente de Aula	Administrativo
San Andrés	6		14	9	282	64
Providencia y Santa Catalina	1	1	1	2	41	18
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>323</b>	<b>82</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Distribuyese a cada Establecimiento Educativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el número de Directivos docentes, Docentes y Personal Administrativo, como se indica en la siguiente tabla:

**DISTRIBUCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS**

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS							
	Rector (a)	Director	Coord	Docente orientador	Doc/Aula Preescolar	Doc/Aula Primaria	Doc/Aula Sec/Media	Admivo
1. Bolivariano	1		2	1	2	16	24	10
2. Tecnico Industrial	1	1	1	1	4	6	15	08
3. Natania	1		2	1	3	12	16	07
4. Flowers Hill	1		3	2	5	25	24	13
5. Brooks Hill	1		2	1	2	13	27	08
6. Antonia Santos	1		1	1	1	7	13	08
7. Sagrada Familia	0		3	1	6	22	28	06
8. El Carmelo	0		0	1	1	5	5	04
9. Junin	1		1	1	1	5	19	11
10. Bombona		1	0	0	1	5	0	03
11. María Inmaculada	0		0	1	0	5	5	04
<b>TOTAL</b>	<b>07</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>26</b>	<b>121</b>	<b>176</b>	<b>82</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Asignese un (01) cargo de directivo docente (Supervisor) y diez y seis (16) cargo administrativos (SGP) bajo la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental.


**ARTÍCULO CUARTO:** La distribución y asignación de la planta de cargos de directivos docentes, docentes y administrativos podrá ser modificada por parte de la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con la matrícula existente en cada uno de los Establecimientos Educativos y la relación técnica (alumno/docente), según los parámetros y criterios para la asignación de cargos docentes y directivos docentes establecidos en los Decretos No. 3020 de 2002 y 1850 de 2002.


**ARTÍCULO QUINTO:** Los rectores y directores de los establecimientos educativos fijarán la asignación académica y demás funciones propias del cargo a la planta de personal docente y directivo docente, distribuida mediante la presente resolución, cumpliendo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 115 de 1994, el artículo 10° de la Ley 715 de 2001; acorde a la jornada laboral de los docentes y directivos docentes conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente Decreto a los Rectores y Director Rural de las respectivas Instituciones y Centro Educativo, para lo pertinente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Gobernador   
 EVERTH JULIO HAWKINS S.JOGREEN

Secretaria de Educación Departamental   
 LUCILA MARÍA MORELOS PÁEZ

Proyectó: Enel Martínez Forbes  
 Revisó: Kiatt Rodero Pimiento Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Everth Hawkins Spiggegren/ Lucila Morelos Páez  
 Archívó: Elva Taborda



**DECRETO 245**

(04 de mayo de 2023)

**"QUE MODIFICA EL DECRETO 236 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 224 DEL 2022, QUE A SU VEZ MODIFICA EL DECRETO 0459 DEL 2006, POR MEDIO SE CREA EL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades constitucionales, legales y especialmente las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 5ta de 1972, El Decreto 497 de 1973 y la Ley 84 de 1989, Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero de la Ley 5 de 1972 ordenó crear las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del País y ordeno la conformación de Comités para dirigir las, en busca de promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de los animales.

Que el Decreto 459 de 2006 creo el Comité para la Protección y defensa de los animales del Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina, que a través del Decreto 236 de 2022, se modificó la conformación del Comité para la Protección y Defensa de los Animales en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siendo conformado por los siguientes integrantes:

- El Secretario de Gobierno del Departamento, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Agricultura y Pesca, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Educación Departamental, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien haga sus veces.
- El Procurador Regional, o su delegado.
- El Secretario de Movilidad, o quien haga sus veces; quien ejercerá a su vez la respectiva Secretaría Técnica.
- El comandante de Policía Departamental, o su delegado
- Un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA.
- Un representante de la Juntas o Asociaciones Defensoras de Animales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que es necesario modificar el despacho encargado de la secretaria técnica del Comité para la Protección y Defensa de los Animales en el Departamento de San Andrés Providencias y Santa Catalina, teniendo en cuenta que es la secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente la encargada de la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Departamento; al igual que Promueve el desarrollo y transferencia de conocimientos, habilidades y estilos de vida apropiados para la generación de cultura de respeto, conservación y preservación de un ambiente saludable. A demás de la promoción de programas y proyectos tendientes a la preservación, conservación y recuperación de la oferta ambiental y animal.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**


**ARTÍCULO PRIMERO** - Modifíquese el artículo primero del Decreto 0236 de 2022, el cual quedará así:


**Artículo Primero:** El Comité para la Protección y Defensa de los Animales en el DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA estará conformado de la siguiente manera:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno del Departamento, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Agricultura y Pesca, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Educación Departamental, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.
- El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien haga sus veces; quien ejercerá a su vez la respectiva Secretaría Técnica.
- El Procurador Regional, o su delegado.
- El Secretario de Movilidad, o quien haga sus veces.
- El comandante de Policía Departamental, o su delegado
- Un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina /CORALINA.
- Un representante de la Juntas o Asociaciones Defensoras de Animales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
EVERTH JULIO HAWKINS S. JOGREEN  
Gobernador

  
JEFFRY MAURICIO AMARIS CODUTTI  
Secretario Movilidad

**DECRETO 246**

(04 de mayo de 2023)

"Mediante el cual se regula los aspectos de la publicidad exterior visual que realizan los grupos significativos de ciudadanos de las islas relacionado al proselitismo para la recolección de firmas y/o apoyos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 47 de 1993, Ley 130 de 1994, Ley 1801 de 2016, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, la Resolución 0228 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral y, demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador. Cumplir y hacer



cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 40. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley; entendiéndose por propaganda electoral de acuerdo al Artículo 24 "la que realicen los Partidos, los movimientos políticos y candidatos a elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

Que de conformidad con el artículo 28 de la ley 1801 de 2016 incisos 1 2 y 3 "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y BIENES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos:

1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos.
2. Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.
3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

Que el artículo 1° de la Ley 140 de 1994 consagra que: "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que el artículo 13 de la ley 140 de 1994 consagra "Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad."

Que el artículo 35 de la ley 1475 de 1994 inciso 2 establece "La propaganda a través de los medios de comunicación social y

del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación."

Que los grupos significativos de ciudadanos tiene la potestad de realizar publicidad exterior visual para la recolección de firmas, siempre y cuando soliciten en debida forma los permisos los cuales están regulados por la ley 140 de 1994. Es deber de la administración investigar y regular estos aspectos de estos grupos.

Que, debido al incremento de grupos significativos de ciudadanos es menester de la administración aclarar a los mismos que se prohíbe realizar proselitismo político en torno a la solicitud del voto para un posible candidato o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

Que, se debe garantizar el acceso equitativo de los grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios publicitarios.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir publicidad de los grupos significativos de ciudadanos.

En mérito de lo expuesto se,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Regular los aspectos concernientes a la publicidad exterior visual utilizada por los grupos significativos de ciudadanos en el proselitismo para la recolección de firmas y/o apoyos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La solicitud de los permisos deberán radicarse mínimo 05 (cinco) días hábiles antes de su instalación y especificar las direcciones en las cuales se instalará la publicidad exterior visual, cuando se trata de propiedad privada deberá anexarse autorización del propietario o copropietarios del inmueble.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de autorización para la ubicación de publicidad exterior visual la debe realizar por quien hubiese sido inscrito como vocero del grupo significativos de ciudadanos solicitante, ante la Secretaría de planeación departamental, quién una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá acto administrativo autorizando publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO 2.** En toda valla, pasacalle, aviso, pendón o mural se deberá identificar claramente el fabricante de esta, el número de la resolución que la autoriza, y el nombre de la agrupación de ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La publicidad que mediante este Decreto se regula no se permitirá en los siguientes sitios:

-En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los

recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

-Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

-Donde lo prohíben los Concejos Municipales v Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.

-En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

-Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
GOBERNADOR

#### DECRETO 0285

(818 de mayo)

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 y 310 de la Constitución Política de Colombia, Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 945 del 21 de mayo de 2014, Ley 1801 de 2016, Decreto 355 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (...)"

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que el artículo 80 de la Constitución Política reza dentro de sus líneas: "...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,

imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)"

Que el artículo 82 de nuestra Carta Magna, señala que: "...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)"

Que el artículo 305 de la Carta Política, señala lo siguiente: "...) Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República. 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. 5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de estos son agentes del gobernador. 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos. 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. 12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada. 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley. 14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el presidente de la República. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Turística como instancia de alto nivel desde la cual se consolida y apoyan los programas que se adelantan en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran.

Que, a su vez, el párrafo único del mismo artículo ordenó la conformación de Comités



Departamentales de Seguridad Turística, con los representantes de las mismas instituciones que integran el Consejo Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que por medio del artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, se crean los Comités Locales para la Organización de las Playas, quienes tendrán como función la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas.

Que a través del Decreto 1766 de 2013, el Presidente de República reglamentó el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que el Decreto 945 del 21 de mayo de 2014, modificado por el Decreto 355 de 2017, reglamentó la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata la Ley 1558 de 2012.

Que mediante el Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020, se conformó el Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés.

Que el secretario de Turismo Departamental en calidad de Secretario Técnico del Comité Local para la Organización de Playas del Municipio de San Andrés, convocó a los demás miembros del Cuerpo Consultivo a una reunión para el día 24 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. en el Auditorio Hotel Cocoplum.

Que, durante el desarrollo de la reunión en mención, el Capital de Puerto, realizó la presentación de la propuesta de zonificación de la Playa para el sector de Rocky Cay socializado con miembros de la comunidad hotelera, residentes, empresas de transporte marítima legalmente constituidos y operadores turísticos formales del sector.

Que Teniendo en cuenta las controversias generadas por la Circular No. 002 de 2023 emanada por la Capitanía de Puerto, con el gremio marítimo, se enfatizó que ambientalmente no es viable los embarques y desembarques masivos en el sector de Rocky Cay, debido a los daños erosivos que estos ocasionan sobre la playa. Así las cosas, y con el fin de lograr soluciones armónicas con el gremio y la comunidad, se llegó a un consenso con las empresas de transporte marítimo y de recreación que operan en el sector y se presentó una nueva propuesta de zonificación, como se muestra en la siguiente imagen:

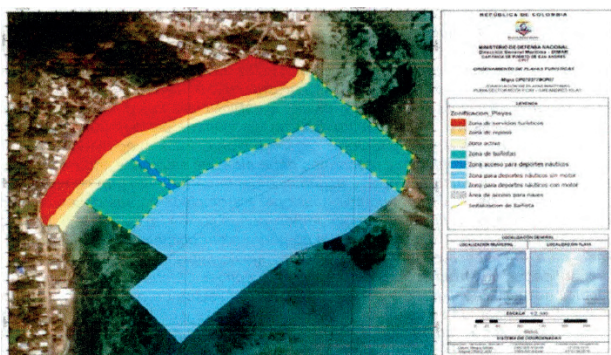


Imagen: Nueva propuesta de zonificación playa de Rocky Cay  
Fuente: Acta No. 001, Comité Local para la organización de Playas.

Que esta nueva zonificación está orientada en las actividades turísticas del sector, quedando la actual zona de embarque y desembarque para el personal de pescadores artesanales en cumplimiento a sus Derechos Ancestrales.

Que, entre las zonas de bañistas, se marca un acceso para embarque y desembarque de deportes náuticos no motorizados. Así mismo, desde la Capitanía de Puerto de San Andrés, se contribuirá al control de esta actividad para verificar el embarque y desembarque de las embarcaciones de servicio recreativo como son los jetski, en cumplimiento a la instalación de la señalización náutica por parte de la Gobernación para garantizar la seguridad de los bañistas.

Que, en la nueva zonificación, se habilitó un punto de embarque y desembarque en la playa del Hotel Decamerón ubicado en el sector de Rocky Cay para que las empresas que operan en dicho sector puedan desembarcar su personal para hacer uso de la playa.

Que la nueva zona se extiende la señalización náutica hasta el cayo Rocky Cay en aras de cuidar toda el área de coral y de pastos marinos, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 002 de 2019 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA.

Que todos los miembros del comité con voz y voto aprobaron la nueva propuesta de zonificación de la Playa en el sector de Rocky Cay presentada por la Dirección General Marítima ante la mesa directiva.

Que teniendo en cuenta lo anterior se adquirieron unos compromisos por parte de los integrantes del Comité. dentro de los cuales le corresponde a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecer mediante acto administrativo la formalidad de la zonificación, con la finalidad de implementar la adecuada señalización náutica y así facilitar el control por parte de la autoridad marítima de ingreso y las actividades náuticas y marítimas del sector.

Que dicho lo anterior, la Administración Departamental busca fomentar la actividad turística, generando ambientes productivos y seguros, donde se promueva la libre competencia y se brinde bienes y servicios confiables a residentes y turistas dentro del marco constitucional y normativo.

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE** la zonificación de la playa en el sector de Rocky Cay, aprobada por el Comité Local para la Organización de Playas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

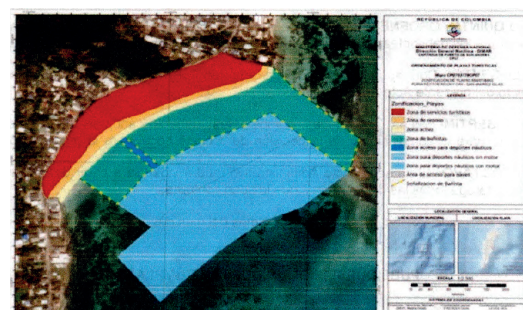


Imagen: Nueva propuesta de zonificación playa de Rocky Cay  
Fuente: Acta No. 001, Comité Local para la organización de Playas.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE** las anteriores Zonas, de la siguiente manera:

**1. Zona de servicios turísticos:** Franja inmediata y paralela a la zona de transición, ubicada en zona de material consolidado destinada al uso comercial de servicios supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan, según sea aplicable.

**2. Zona de reposo:** Franja inmediata y paralela a la zona activa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente. Se permitirá mobiliario, apto para la comodidad, seguridad y descanso de los bañistas.

**3. Zona activa:** Franja de arena más próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada para la circulación de los bañistas, exclusivamente. Esta zona debe permanecer libre en toda su longitud para favorecer la cómoda inmersión y la circulación longitudinal de los bañistas.

**4. Zona de bañistas:** Franja inmediata y paralela a la zona activa, que se inicia desde la línea de marea más alta sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas. Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. El destino turístico de playa debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona, de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería oceánica, artefactos hundidos, entre otros. Debe estar delimitada por boyas.

**5. Zona acceso para deportes náuticos (con motor y sin motor):** Franja inmediata y paralela a la zona de bañistas, mar adentro, destinado para la práctica de actividades acuáticas donde el usuario tiene contacto permanente con el agua, tales como motonáutica, gusanos, surfing, kayak, buceo a pulmón, buceo autónomo, entre otros. En el destino turístico de playa se deben definir los deportes náuticos que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería costera, artefactos hundidos, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor y sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Debe estar delimitada por boyas.

**6. Área acceso para naves:** Espacio longitudinal ubicado en la zona activa, del mismo ancho de esta, destinado al ingreso y salida de naves utilizadas para la práctica de deportes náuticos, pudiendo existir más de una sobre una misma playa. El Comité Local para la Organización de Playas, identificará la longitud y cantidad de áreas de acceso requeridas por cada playa.

**7. Señalización de bañistas:** Línea perimetral que delimita la zona de bañistas garantizando su seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** la señalización de la zona de bañista de conformidad con la zonificación adoptada por el Comité Local para la Organización de Playas, a cargo de la **secretaría de Turismo** de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** restringir el embarque y desembarque de embarcaciones en puntos no autorizados en

la zonificación de la playa en el Sector de Rocky Cay.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENES** la comunicación y publicación del presente Acto Administrativo, a fin de enterar a los habitantes de la Isla, prestadores de servicios turísticos, bañistas y turistas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Corresponderá a la Secretaría de Turismo Departamental velar por el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas que correspondan, para el cumplimiento de la decisión del Comité Local para la organización de las playas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los **18 MAY 2023** días del mes de de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
GOBERNADOR

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU  
SECRETARIO DE TURISMO DEPARTAMENTAL

Proyecto: HERAS ABOGADOS S.A.S.  
Revisó: OAJ/Gobernación Departamental  
Archivó: Turismo